

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR LAS SEÑORAS NANCY IOVANNA MOLANO PÁEZ Y NEYLA JUDITH MOLANO PÁEZ EN CONTRA DE LA SEÑORA MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA.**

**Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**Radicación: 110013110014-2021-00364-00**  
**Fecha: 01 de junio de 2023**  
**Hora de inicio: 10:37 A.M**  
**Hora de terminación: 11:11 A.M**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las diez y treinta y siete minutos de la mañana (10:37 A.M.), del día primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por las señoras NANCY IOVANNA MOLANO PÁEZ y NEYLA JUDITH MOLANO PÁEZ en contra de la señora MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA, radicado bajo el número 2021-00364 la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ la declaró abierta para tal fin.

Se deja constancia, que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora NANCY IOVANNA MOLANO PÁEZ al correo electrónico [nanio.70@hotmail.com](mailto:nanio.70@hotmail.com)
- A la señora NEYLA JUDITH MOLANO PÁEZ al correo electrónico [nmolano71@hotmail.com](mailto:nmolano71@hotmail.com)
- A la doctora SONIA SOFÍA ACOSTA HERNÁNDEZ al correo electrónico [acostasofia@yahoo.com](mailto:acostasofia@yahoo.com)
- A la señora MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA al correo electrónico [mahbexito\\_2308@hotmail.com](mailto:mahbexito_2308@hotmail.com)

- Al doctor HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS al correo electrónico [miltonmontoya@outlook.com](mailto:miltonmontoya@outlook.com)

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las señoras NANCY IOVANNA MOLANO PÁEZ y NEYLA JUDITH MOLANO PÁEZ, su apoderada la doctora SONIA SOFÍA ACOSTA HERNÁNDEZ, la señora MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA y el doctor HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS.

## 2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un dialogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudo la audiencia siendo las 11:04 de la mañana, dejando constancia que luego de un dialogo, las partes llegaron a un acuerdo frente a la existencia de la unión marital de hecho entre los señores MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA y GUSTAVO MOLANO HERRERA (q.e.p.d) durante el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 1993 y el 4 de julio de 2020. De igual manera, como consecuencia de dicha unión, existió la sociedad patrimonial comprendida entre el día 02 de septiembre de 1997 y el 4 de julio de 2020. Así mismo se ordenó la inscripción de esta decisión, en los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes, y, por último, no habrá condena en costas. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho impartió la aprobación al acuerdo que allegaron las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de la unión marital de hecho que conformaron los señores MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA y GUSTAVO MOLANO HERRERA (q.e.p.d) desde el día 23 de septiembre de 1993 y hasta el día 04 de julio de 2020.

**SEGUNDO: DECLARAR** la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, entre los compañeros permanentes MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA y GUSTAVO MOLANO HERRERA (q.e.p.d) durante el periodo comprendido desde el día 02 de septiembre de 1997 y hasta el día 04 de julio de 2020.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta la sociedad patrimonial de hecho desde el día 04 de julio de 2020, la que queda en estado de liquidación.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes, para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

**QUINTO: APROBAR** la conciliación a la que llegaron las partes en esta contienda, las señoras NANCY IOVANNA MOLANO PÁEZ, NEYLA JUDITH MOLANO PÁEZ en condición de herederas del señor GUSTAVO MOLANO HERRERA (q.e.p.d) y MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA.

**SEXTO:** No condenar en costas.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:11 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9ff2f63-13c4-4719-a2e8-fa250e5fc5b3?vcpubtoken=68584a9d-b7c7-48b6-807e-7f150739b549>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/08f76f20-826d-475d-acd5-8de25e411c57?vcpubtoken=3953ac78-071e-44a1-9680-0f32eb81cd30>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**